



Dictamen 2/2016

sobre el Proyecto de Orden Foral, “por la que se fija la ratio mínima de alumnado para la apertura de una unidad de modelo D en centros educativos de la zona no vascofona.”

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 2 de marzo de 2016

D. Aitor Etxarte Berezibar

Presidente

D. Fermín Casado Leoz

Secretario

D. Javier Albizu Sanz

Representante de las entidades locales/Toki entitateen ordezkaria.

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D^a. Miren Aranoa Astigarraga

Representante Del Parlamento de Navarra.

D. Pedro Baile Torrea

Representante de la Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/PFSI-SEPNA.

D^a. Cristina Bayona Sáez

Representante de las Universidades/UPNA.

D. Iñaki Berasategi Zurutuza

Representante del profesorado de centros públicos/ LAB.

D^a. Camino Bueno Zamarbide

Representante de Directores y Directoras de centros docentes públicos.

D^a. Sonia Cabrero del Amo

Representante de las Asociaciones que trabajan por la igualdad.

D. José M^a Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. Ernesto Delas Villanueva

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/SORTZEN

D^a. Marisa de Simon Caballero

Representante Del Parlamento de Navarra.

D^a. Pilar Elcarte Elcarte

Representante de la Administración Educativa.

D. Juan Ramón Elorz Domezáin

Representante de la Administración

Dictamen 2/2016

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2016, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 17 votos a favor, 3 votos en contra y 8 abstenciones, más el voto particular que se adjunta, presentado por el vocal Sr. Flores, el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de "Orden Foral, por la que se fija la ratio mínima de alumnado para la apertura de una unidad de modelo D en centros educativos de la zona no vascofona".

1 - ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley Foral 4/2015, de 24 de febrero, modifica el artículo 26 de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, relativo a la enseñanza en la zona no vascofona, que ha quedado redactado como sigue:

"1. La incorporación del vascuence a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual, progresiva y suficiente, mediante la creación, en los centros públicos existentes, de líneas en las que se imparta enseñanza en vascuence en función de la demanda.

2. Se impartirán enseñanzas de vascuence, en los niveles educativos no universitarios, a todo el alumnado que así lo demande, de tal modo que al final de su escolarización pueda obtener un nivel suficiente de conocimiento de dicha lengua.

3. A efectos de atender la demanda en la red pública se tendrá en cuenta

Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D. Francisco José Flores Pérez

Representante de las asociaciones Empresariales.

D^a M^a Soledad Garjón López

Representante del profesorado de centros públicos/AFAPNA.

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de la Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA.

D. Alfredo Hoyuelos Planillo

Personalidad de reconocido prestigio.

D. José Jorge Lanchas Rivero

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE.

D^a. Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes.

D^a. Esther Monterrubio Ariznabarreta

Representante de la Administración Educativa.

D.^a Carmela Muñoz Ventura

Representante del profesorado de centros privados/FETE-UGT

D. Francisco Javier Pérez Cueva

Representante de las entidades locales.

D. Estebe Petrizan Iriarte

Representante de la Administración Educativa.

D. Josu Repáraz Leiza

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra-Federación de Ikastolas de Navarra.

D. Ignacio Toni Echeverría

Representante de las Personas con discapacidad de Navarra/CORMIN.

D.^a Amaia Zubieta Garciandía

Representante del profesorado de centros públicos/STEILAS.

el número mínimo de alumnos y alumnas que, respondiendo a criterios objetivos, utilice la Administración educativa en cualquiera de los modelos de enseñanza para la configuración de una unidad escolar”.

Por su parte, la disposición adicional única de la citada Ley Foral 4/2015, de 24 de febrero, citada, señala que “Se fijará mediante desarrollo reglamentario el ratio mínimo de alumnado para la apertura de una nueva unidad escolar para cualquiera de los modelos de enseñanza”.

La referida modificación legal obliga a planificar la oferta de enseñanza en euskera en los centros públicos de la zona no vascófona de manera que se atienda la demanda del alumnado en los procesos de preinscripción del curso 2016-2017. En la mencionada planificación una de las cuestiones a establecer es el ratio mínimo de alumnado para la apertura de una unidad escolar.

2 - DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE ORDEN FORAL.

El proyecto de norma sometido a informe consta de un preámbulo, dos puntos y una disposición final.

En el **preámbulo** se indican las referencias normativas que justifican la propuesta del texto del borrador de Orden Foral sometido al criterio del Consejo.

El **punto 1º** contempla la ratio para la apertura de unidades de modelo D en centros públicos de la zona no vascofona.

El **punto 2º** señala que esta ratio se aplicará a partir del curso 2016/2017.

El **punto 3º** señala que en el curso 2016/2017 se iniciará la escolarización con el alumnado del primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil.

La **Disposición Final única**. Se refiere a la entrada en vigor de la norma, que será al día siguiente de su publicación en el BON.

3. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Orden Foral por la se fija la ratio mínima de alumnado para la apertura de una unidad de modelo D en centros públicos de la zona no vascofona, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

No obstante, y desde un punto de vista formal, se considera conveniente ordenar el proyecto normativo en artículos, en lugar de puntos, y sustituir el punto tercero por una disposición adicional. De este modo, el proyecto quedaría con dos artículos, una disposición adicional única y una disposición final única.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- En página 1, línea 20, añadir **“y alumnas”** donde pone **“mínimo de alumnos”**.
- En página 2, línea 31, añadir **“y alumnas”** donde pone **“máximo de 16 alumnos”**.
- En página 3, línea 1, añadir **“y alumnas”** donde pone **“8 alumnos”**.
- En página 3, línea 2, sustituir **“derechos de los alumnos”** por **“derechos del alumnado”**.
- En página 3, línea 20, añadir **“y alumnas”** donde pone **“8 alumnos”**.

- En página 3, línea 11, donde pone “**En su virtud, ene...**” debe poner “**En su virtud, en el...**”.

Pamplona, 10 de marzo de 2016

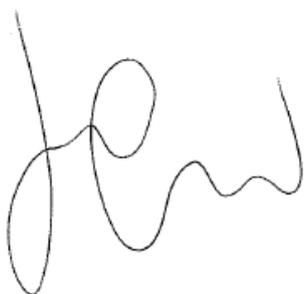
Vº Bº

El Presidente

Aitor Etxarte Berezibar

El Secretario

Fermín Casado Leoz



EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA

**VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN 2/2016, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN FORAL “POR EL QUE SE FIJA LA RATIO MÍNIMA DE ALUMNADO PARA LA APERTURA DE UNA UNIDAD DE MODELO D EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA ZONA NO VASCÓFONA”, APROBADO POR EL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA EN EL PLENO CELEBRADO EL 2 DE MARZO DE 2016.
Presentado por FRANCISCO JOSÉ FLORES PÉREZ**

El Pleno del Consejo aprobó, por mayoría, el Dictamen 2/2016 con el voto en contra, entre otros, de quien suscribe y que presenta este voto particular por los siguientes motivos:

1. El dictamen se refiere al borrador de Orden Foral por el que se establece la ratio mínima de alumnado para la apertura de una unidad de modelo D en centros educativos de la zona no vascofona. Sorprende que la parte dispositiva de la Orden sea genérica sin abordar los argumentos que se manifiestan en la exposición de motivos.
 2. Siendo el objetivo de la Orden Foral el establecimiento de la ratio de alumnado, resulta cuando menos arriesgado y susceptible de decisiones discrecionales por parte de la Administración pública que la ratio establecida lo sea de forma general pudiéndose alterar por circunstancias que ni figuran en la citada Orden ni han tenido justificación documentada a tal efecto. Las explicaciones de los representantes de la propia Administración en el debate así lo corroboraron. Por tanto dejar al albur de criterios más o menos interpretativos de un hecho la decisión sobre apertura o no de una unidad no garantiza la seguridad jurídica exigible a los actos administrativos públicos de esta naturaleza.
 3. No se ha incluido en el dictamen, al ser rechazada la enmienda que así lo solicitaba, el trato análogo en cualesquiera otros proyectos educativos, modelos o redes que, en función de la demanda, se incorporen de forma gradual, progresiva y suficiente a la oferta educativa en la Comunidad Foral de Navarra, lo que es exigible en aras de la equidad e igualdad ante la Ley de los administrados.
- Por todo ello, este vocal no pudo dar su voto favorable al Dictamen 2/2016 y presenta este voto particular con el ruego de que figure de forma pública y a los efectos oportunos junto al referido dictamen.

Pamplona, 4 de marzo de 2016

Francisco José Flores